



SELLO QVARTO. AÑO D
MILSEISCIENTOS Y NOVE
TA Y CINCO.

Atenta todos los Señores Propios y Cellas
Con ellos sus Leguas y Cavallos en tienda
de un año por los meses de febrero y Marzo
de la manera a saber de supen diez reales
en libro en que se desviten y Estampen
los sellos con señalar, a las personas
a quien pertenecieren y damos por perdido
qualesquier Leguas o Cavallos de un año y
Pasado el mes de Marzo de cada año fueren
aprehendidas sin estar selladas con el sello
del dueño, desvintado en la forma dicha, y
su valor se aplicamos por diezmas partes a
Cámara, yuez, y denunciados

14 - Todos los dueños de Leguas sean obligados
a Ende la oreja derecha a las Ovejas
que nascieren de las Leguas o las con
paxen antes el día de San Miguel de Sep
Nombre y el año que nascieren; Si Pasado
de este término, fuere aprehendida qualquier
Oveja sin tener Ende la oreja dicha,
a la ley de como queda dicho, su valor por
perdido la dicha Oveja en Madre y
su valor se aplicara por diezmas partes
Cámara, yuez, y denunciados